

Estimada área de informes, procedo a informar lo sucedido en audiencia de lectura de fallo programada para el día de hoy 27 de noviembre de 2024, dentro del proceso que a continuación identifico:

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ.  
**DEMANDADO:** COLFONDOS Y OTROS.  
**RADICADO:** 76001310501020230022500  
**CASE:** 19181

Inicia la audiencia siendo las 8:28 a.m.

Se reconoce personería jurídica para actuar a las apoderadas de las llamadas en garantía.

Se procede con la lectura de la sentencia, la cual resuelve:

1. Declarar ineficaz el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad del demandante.
2. Condenar a Colfondos a trasladar a Colpensiones todos los recursos que recibió con motivo de los aportes del demandante, debo enviar los dineros y los rendimientos, así como todos los beneficios, de su propio patrimonio deberá remitir los gastos de administración y los dineros invertidos en pólizas previsionales.
3. Ordenar a Colfondos que al momento de trasladar los recursos detalle la información de manera clara y concreta.
4. Absolver a las llamadas en garantía de los cargos por parte de Colfondos.
5. Condenar en costas a favor de la demanda.
6. Condenar en cotas en favor de las llamadas en garantía en cuantía de 200 mil pesos

#### **COLPENSIONES INTERPONE RECURSO.**

Colpensiones en este caso es un tercero de buena fe, pues no intervino en el traslado realizado entre el demandante y Colfondos, por ello debe ser absuelta de los pedimentos en la demanda, pues de lo contrario se estaría inculcando a Colpensiones en hechos de un tercero. Así mismo deben trasladarse todos los rubros y recursos con sus respectivos rendimientos en caso de no accederse a revocar la sentencia proferida.

#### **COLFODNOS INTERPONE RECURSO.**

El demandante ejerció su derecho de libre elección de fondo pensional, este traslado se realizó de manera libre y voluntaria y ello se pudo probar con las documentales y con el interrogatorio de parte surtido durante el proceso, así mismo, existe prohibición de llevar a cabo este traslado dada la edad del demandante. Frente a la devolución de gastos de administración y rendimientos, menciona que la jurisprudencia ha indicado que no se debe ordenar este tipo de traslados, ni la indexación de dichos valores pues esto indicaría un enriquecimiento sin causa para Colpensiones y un empobrecimiento injustificado para Colfondos.

Se conceden los recursos por auto interlocutorio No. 1556 en efecto suspensivo.